Reglamento

DEL

CENTRO HISPANO-ULTRAMARINO

DE CADIZ.

CÁDIZ.

IMPRENTA DE LA REVISTA MÉDICA,

DE D. FEDERICO JOLY Y VELASCO.

1872.

JUNTA DIRECTIVA.

PRESIDENTE.

Sr. D. Vicente Cagigas.

VICEPRESIDENTE.

Sr. D. Francisco Gonzalez de la Mota.

VOCALES PROPIETARIOS.

Sr. D. Benito Picardo.
" " Julian Lopez.
" " Pedro de la Lama.
" " Miguel Martinez de Pinillos.
" " Santiago Mendaro.
" " Cárlos Rudolph.
" " Cárlos Barrie.
" " José de la Viesca.
" " Luis Terri y Murphi, *Tesorero.*
" " José Morales Borrero, *Secretario.*

VOCALES SUPLENTES.

Sr. D. José Casanova y Pevidal.
" " Ricardo Sobrino.
" " Joaquin Payan de Tejada.
" " Manuel Asunsátegui.
" " José Morales y Alvarez.

CAPÍTULO I.

DEL OBJETO DE LA ASOCIACION Y SUS SÓCIOS.

Artículo 1.º

El Centro Hispano-Ultramarino, es la reunion de todos los Españoles Peninsulares é Insulares, que se asocien para procurar con sus esfuerzos la conservacion de la integridad nacional, y el desarrollo de los intereses morales y materiales de las provincias ultramarinas, sin atender á intereses personales ó parcialidades políticas, ni á otro propósito que el de procurar el engrandecimiento de aquellas ricas porciones de la monarquía y su mas estrecha union con la madre pátria.

Artículo 2.º

El Centro Hispano-Ultramarino se compondrá de Sócios,
Fundadores.
De Número.
De Mérito y
Corresponsales.

Son fundadores, los que concurriendo á la creacion del Centro contribuyan con la cuota de entrada de 40 reales y 10 mensuales.

De número, los que ingresen pagando una cuota de 10 reales mensuales.

De mérito, los que á juicio de la Junta Directiva obtengan esta distincion, y

Corresponsales, los de las Directivas de Asociaciones de la misma índole, y tambien los que las de este Centro designe al efecto, fuera de esta ciudad.

ARTÍCULO 3.º

El mobiliario del Centro pertenece exclusivamente á los Sócios fundadores, y el usufructo á todos los Sócios.

ARTÍCULO 4.º

Para ser Sócio fundador ó de número, se requiere que lo solicite el interesado por comunicacion dirigida al Presidente y expresando en ella su nombre, pueblo de su naturaleza, domicilio y ocupacion ó profesion.

El Presidente mandará fijar por ocho dias en un cuadro el nombre del que lo solicite para conocimiento é informe de los Sócios, y pasado ese término la Junta Directiva por votacion secreta, acordará su admision ó inadmision, constituyendo para este efecto mayoría las cuatro quintas partes del número de Vocales que asistieren á la Junta.

El aspirante no admitido podrá solicitar de nuevo su admision dentro de seis meses, requiriéndose en este caso para obtenerla la unanimidad de votos.

ARTÍCULO 5.º

La calidad de Sócio se pierde: 1.º Por voluntad del Sócio manifestada por escrito al Presidente.

2.º Por dejar de abonar la cuota mensual durante tres meses consecutivos.

3.º Los Sócios de fuera de esta ciudad tendrán la obligacion de abonar sus cuotas en ella.

4.º Por todo acto que dé lugar á su exclusion del Centro á juicio de la Junta Directiva.

5.º Es obligatorio á los Sócios, aunque se ausenten, el pago de sus cuotas.

CAPÍTULO II.

DE LA DIRECCION DEL CENTRO.

ARTÍCULO 6.º

La direccion y el régimen del Centro estarán encomendadas á una Junta que bajo el nombre de Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y diez Vocales, entre los que se repartirán los cargos honoríficos y gratuitos de Secretario y Tesorero. Dichos Vocales serán elegidos por mayoría en Junta general, debiendo recaer precisamente la eleccion en Sócios fundadores, entre los cuales habrá algunos que hayan residido en algunas de nuestras provincias de América y Asia.

Cuando las circunstancias lo exijan, á juicio de la Junta Directiva, esta propondrá á la General el nombramiento de un número de individuos igual al de la cuarta parte de dicha Junta, los cuales formarán desde luego parte de ella, aun cuando no reunan las condiciones establecidas en el párrafo anterior de este artículo.

ARTÍCULO 7.º

Los Vocales de que trata la primera parte del artículo anterior, serán reemplazados en caso de ausencia ó impedimento temporal, por cinco suplentes elegidos en la propia forma y con las mismas cualidades que los propietarios, á quienes sustituirán por el órden relativo de la mayoría de votos que hubiesen obtenido en su eleccion.

El Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; éste por el primer Vocal y así sucesivamente.

Si la vacante fuera de Presidente ó Vicepresidente y acaeciere por ausencia ilimitada ó muerte de algunos de ellos,

se procederá á llenar su puesto reuniendo, á juicio de la Directiva, la Junta general para la eleccion.

Artículo 8.º

En el mes de Enero de cada año se celebrará una Junta general en la que se renovarán todos los suplentes y los seis propietarios mas antiguos.

En la segunda eleccion que se haga despues de la instalacion del Centro, se dividirá por suerte los seis propietarios que deban ser reemplazados, puesto que todos los que entonces existan tienen una misma antigüedad. Tanto los suplentes como los propietarios podrán ser reelegidos.

Artículo 9.º

La Junta Directiva tendrá á su cargo la recaudacion de fondos, pudiendo darles la inversion que crea conveniente en todo aquello que se relacione con el espíritu de este Centro. Tambien estará á su cargo el régimen interior del mismo, encomendando clara y precisamente á cada uno de sus individuos en el momento que tomen posesion de sus cargos, los servicios que les incumban en la administracion y cuidar de que todos los llenen debidamente.

Artículo 10.

Son atribuciones de la Junta Directiva, fijar la dotacion de los empleados y dependientes del establecimiento que fueren necesarios; designarles sueldos y despedir á los que en su concepto no cumplan con su deber; promover cuanto se refiera al órden interior del Centro para la mayor comodidad de los Sócios: establecer relaciones con los Círculos de dentro ó fuera de España que crea necesarios, y gestionar lo conveniente para llenar el objeto de la Sociedad; formular los reglamentos del Centro; disponer que se hagan los trabajos que estime oportunos, encomendándolos á los Sócios mas compe-

tentes, segun la materia de que se trate; examinar esos mismos trabajos, y si merecieren su aprobacion, mandarlos imprimir con cargo á los fondos sociales, ó utilizarlos segun crea del caso; nombrar los Sócios corresponsales y de mérito, y admitir ó denegar las solicitudes de los que aspiren á ingresar en el Centro, como fundador ó de número.

Artículo 11.

No podrá la Junta Directiva variar la cuota de entrada y mensual que deben pagar los Sócios; hacer entre ellos derrama ó contratar empréstitos, sin autorizacion prévia de la Junta general, pues en caso de necesidad de reunir fondos, se abrirá una suscricion voluntaria entre los mismos.

Artículo 12.

Será obligacion de la Junta Directiva reunirse una vez en la semana, y en la primera de cada mes se tratará precisamente de la admision ó nó admision de Sócios; examinar las cuentas del mes anterior y la manera en que estas y los libros se llevan, para deliberar acerca de los asuntos convenientes al régimen de la Sociedad, debiendo someter al exámen y aprobacion de la Junta general en el mes de Enero de cada año una cuenta general de los gastos é ingresos del anterior. En los quince dias precedentes á la celebracion de la Junta general, se pondrá de manifiesto á los Sócios, en la Secretaría, la contabilidad y su comprobacion.

Artículo 13.

Sin perjuicio de las Juntas ordinarias de que se trata en el artículo anterior, podrá el Presidente reunir la Junta Directiva, siempre que lo crea conveniente, considerándose constituida dicha Junta, así ordinaria como extraordinaria, cuando se reunan la mitad de los Vocales y el Presidente, formando acuerdo la mayoría de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente con el suyo.

CAPÍTULO III.

DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTÍCULO 14.

La Junta general se compondrá de Sócios fundadores y de número, que asistirán á ella con voz y voto, los que se hallen en esta ciudad, y representados y utilizando su voto los ausentes, por medio de un Sócio de número ó fundador.

Se celebrará una Junta general ordinaria cada dos meses, y en la del mes de Enero de cada año se tratará de los conceptos expresados en los artículos 8 y 12 de este Reglamento.

Se celebrará Junta general extraordinaria cuando la Directiva la convoque con la debida anticipacion para llenar lo prescrito en los últimos párrafos de los artículos 6 y 7, y lo que expresa el artículo 11 de este Reglamento.

ARTÍCUTO 15.

Para que puedan celebrarse las Juntas ordinarias, será preciso que concurran, por lo menos, treinta Sócios, y para las extraordinarias cuarenta.

Los Sócios, así fundadores como de número, tienen el derecho de pedir la reunion de Junta general extraordinaria, siempre que la peticion vaya suscrita por veinte de ellos: la Junta Directiva, sin embargo, podrá desestimar la peticion, debiendo en este caso dar cuenta en la primera general que se reuna.

ARTÍCULO 16.

El Presidente de la Junta Directiva lo será tambien de las Generales: por ausencia de éste, el Vicepresidente, y á falta de él los demás Vocales de la expresada Directiva, con-

forme lo expresa el segundo párrafo del art. 7.° de este Reglamento.

Artículo 17.

El Secretario de la Junta Directiva desempeñará las mismas funciones en las Generales.

Artículo 18.

Con el objeto de encauzar las discusiones, las proposiciones que se presenten á la Junta, así como todas las que se entablen sobre cualquier asunto, podrán ser sostenidas haciendo uso de la palabra tres Señores en pró y tres Señores en contra, procediéndose despues á la votacion en la forma que la Junta acuerde.

ADICION.

La Sociedad tendrá un local apropósito para celebrar sus sesiones, sin que éste tenga carácter de Casino.

Todo Sócio tiene derecho de presentar á la Junta Directiva lo que á su juicio crea conveniente para conseguir el objeto que marca el artículo 1.° de este Reglamento.

Ningun Sócio que forme parte de la Junta Directiva podrá aceptar empleo retribuido ó condecoracion del Gobierno de S. M., y en caso de aceptarlo, dejará de formar parte de dicha Junta, pudiendo continuar como Sócio fundador.

Cádiz 19 de Febrero de 1872.

EL PRESIDENTE,
Vicente Cagigas.

EL SECRETARIO,
José Morales Borrero.